



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0093/17**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2014-0100, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Orlando Rafael García Tatis contra la Sentencia núm. 699/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional objeto de la demanda en suspensión**

La Sentencia núm. 699/2014, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), cuyo dispositivo es el siguiente:

*Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Orlando Rafael García Tatis contra la sentencia núm. 575-2013, dictada el 28 de junio de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento (...).*

Esta sentencia fue debidamente notificada al demandante en suspensión mediante Acto núm. 3508/2014, el veinte (20) de septiembre de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Arcadio Rodríguez Medina, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a requerimiento del señor Gregorio Batista Pérez.

### **2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida en revisión constitucional**

La parte demandante en suspensión, Orlando Rafael García Tatis, interpuso la presente demanda en suspensión el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) y pretende que la ejecutoriedad de la referida sentencia núm.699/2014 sea suspendida hasta tanto se conozca el recurso de revisión incoado.

La indicada demanda en suspensión fue notificada a la parte demandada, señor Gregorio Batista Pérez, mediante el Acto núm. 774/2014, instrumentado por el



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

ministerial Moisés de la Cruz, alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014).

**3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso de casación, fundamentando su decisión, entre otros motivos, en los siguientes:

*Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 9 de agosto de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modifico los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II, del Art. 5, de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:*

*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).*

*Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulto que mediante el acto jurisdiccional impugnado la jurisdicción a-qua confirmo la decisión de primer grado, la cual condeno hoy parte recurrente Orlando Rafael García Tatis, a pagar a favor del recurrido Gregorio Batista Pérez, la suma de un millón de pesos dominicano con 00/100 (RD\$1,000,000.00), monto que es evidente no excede del valor*

Expediente TC-07-2014-0100, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Orlando Rafael García Tatis contra la Sentencia núm. 699/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;*

*Considerando, que en atención a las circunstancias establecidas precedentemente, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad (...).*

**4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión de ejecución de sentencia**

El demandante, Orlando Rafael García Tatis, procura que sea suspendida la ejecutoriedad de la referida sentencia núm. 699/2014, hasta tanto se conozca del recurso de revisión interpuesto contra la misma, argumentando al respecto lo siguiente:

*POR CUANTO: Que la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia dictó sentencia declarando inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el demandante, alegando que las condenaciones impuestas por el tribunal de apelación no excedían de los 200 salarios mínimos, obviando estatuir sobre los planteamientos de inconstitucionalidad que se formularon.(...)*

*POR CUANTO: Que procede ordenar la suspensión pura y simple de la sentencia de fecha 18 de junio de 2014, dada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, Exp. 2013-4028, por las graves violaciones al derecho de defensa, por no constar que el señor CLAUDIO BATISTA PEREZ tenía vida jurídica, por no haberse apoderado al abogado que actuó en grado de apelación, el cual nunca entero al demandante del curso del*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*proceso y porque la referida sala civil y comercial declaro inadmisibile el recurso de casación sin haber estatuido sobre los planteamientos de inconstitucionalidad, lo que era de orden público a la luz de lo que establece el Art. 6 de la Constitución.*

### **5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión**

La parte demandada no depositó escrito de defensa, no obstante haberle sido notificado el recurso de revisión y demanda en suspensión, mediante el Acto núm. 774/2014, instrumentado por el ministerial Moisés de la Cruz, alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014).

### **6. Pruebas documentales**

En el trámite de la presente solicitud de suspensión se depositaron varios documentos, entre los que figuran los siguientes:

1. Escrito del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia civil núm. 699/2014, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).
2. Acto núm. 774/2014, instrumentado por el ministerial Moisés de la Cruz, alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014), mediante el cual se notificó el recurso de revisión y la presente demanda en suspensión a la parte demandada, señor Gregorio Batista Pérez, el veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014).
3. Copia de la referida sentencia núm. 699/2014, emitida por la Primera Sala de la Cámara de la Suprema Corte de Justicia, el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).

Expediente TC-07-2014-0100, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Orlando Rafael García Tatis contra la Sentencia núm. 699/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### 7. Síntesis de la demanda en suspensión

De conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, se trata de una demanda mediante la cual se pretende suspender la ejecutoriedad de una decisión dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que declaró inadmisibile un recurso de casación intentado por Orlando Rafael García Tatis contra la Sentencia núm. 575-2013, dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013). La indicada sentencia confirmó una decisión de primer grado en la cual se condenaba al señor Orlando Rafael García Tatis al pago de un millón de pesos (\$1,000,000.00) por concepto de daños y perjuicios a favor del señor Gregorio Batista Pérez.

La referida decisión fue recurrida en casación y al respecto se dictó la Sentencia núm. 699/2014, la cual declaró inadmisibile dicho recurso; el recurrente, no conforme con tal decisión, interpuso la presente demanda en suspensión.

#### 8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 9 y 54, numeral 8, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos constitucionales.

#### 9. Rechazo de la presente demanda en suspensión

Para el Tribunal Constitucional la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad debe ser rechazada, en vista de los siguientes razonamientos:



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. El artículo 54, numeral 8, de la referida ley núm. 137-11 establece: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario;”.
- b. En la especie, el demandante en suspensión alega que la ejecución de la sentencia cuya suspensión se demanda podría implicar para este el sufrir un embargo contra los bienes que componen su patrimonio, incluyendo el inmueble que habita, con base en decisiones que alega son inconstitucionales y violatorias del derecho de defensa.
- c. En la Sentencia TC/0097/12, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), dictada por este tribunal, se hizo la siguiente precisión: “(...) la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.
- d. En una particular aplicación a la cuestión objeto de tratamiento este tribunal ha establecido a través de la Sentencia TC/0098/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), lo siguiente: “(...) que en el caso que nos ocupa no está presente ninguna de las circunstancias excepcionales que eventualmente pudieran justificar la suspensión solicitada, razón por la cual esta demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia jurisdiccional debe ser rechazada por este Tribunal Constitucional”.
- e. En ese orden, ha establecido, además, en su Sentencia TC/0063/13, del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013):

*La figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, existe para permitir a los tribunales otorgar una protección provisional a un derecho o interés, de forma que el solicitante no sufra un daño que resulte imposible o*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de difícil reparación en el caso de que una posterior sentencia de fondo reconozca dicho derecho o interés.*

f. La Sentencia TC/0114/14, del trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), expresa:

*La ejecución de la sentencia cuya suspensión se pretende en el entendido de que la decisión judicial que se procura ejecutar se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo crea en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en la eventualidad de que la misma fuere revocada, el monto económico y los intereses bien podrían ser restituidos; en consecuencia, no habría irreversibilidad del eventual daño.*

g. Este tribunal considera que en el caso objeto de tratamiento no está presente ninguna de las situaciones excepcionales expuestas, razón por la cual la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia debe ser rechazada, toda vez que la decisión cuya ejecutoriedad se solicita suspender, aborda exclusivamente asuntos económicos, cuya subsanación siempre será posible y los daños que podría ocasionar son reparables.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásques Samuel, segundo sustituto; y Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueces, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y derecho precedentemente expuestas, el Tribunal Constitucional



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Orlando Rafael García Tatis contra la Sentencia núm. 699, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).

**SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**TERCERO: COMUNICAR** esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, señor Orlando Rafael García Tatis, y al demandado, señor Gregorio Batista Pérez.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**

Expediente TC-07-2014-0100, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Orlando Rafael García Tatis contra la Sentencia núm. 699/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).